

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA  
DEMANDANTE: MYRIAM GONZALEZ ARIAS  
DEMANDADO: MONICA PATRICIA OCAMPO GONZALEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00299-00

**CONSTANCIA.** Pasa al despacho la demanda repartida el 2 de octubre de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2023-00299-00**

Revisada la demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN POR VENTA promovida MYRIAM GONZALEZ ARIAS, contra MONICA PATRICIA OCAMPO GONZALEZ, se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 406 y ss. del Código General del Proceso y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. *Para determinar la cuantía de la demanda es necesario que allegue el certificado de avalúo catastral de los inmuebles expedido por la autoridad correspondiente, ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA<sup>1</sup>, esto último de conformidad con el num. 4° del artículo 26 del C.G.P.*
2. *Si bien se aporta el dictamen de que trata el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P.<sup>2</sup>, el mismo adolece de lo siguiente:*
  - 2.1. *Cumplimiento de las exigencias de que tratan los numerales 3 a 10 del artículo 226 del C.G.P.*
  - 2.2. *De acuerdo al inciso 3° del artículo 406 del C.G.P., el tipo de división que fuere procedente.*
3. *Se aportan direcciones electrónicas para la demandada, en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá afirmar bajo juramento:*
  - 3.1. *Que la dirección reportada corresponde a la utilizada por el demandado para efectos de notificaciones.*
  - 3.2. *Indicar la forma cómo la obtuvo.*
  - 3.3. *Aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas o intercambiadas.*
4. *En punto de la anotación No. 11 del folio inmobiliario, habrá de detallar y/o ampliar los motivos que la generaron.*

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

<sup>1</sup> <https://www.igac.gov.co/es/noticias/el-igac-habilita-como-gestor-catastral-al-area-metropolitana-de-bucaramanga-amb-0>

<sup>2</sup> En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA  
DEMANDANTE: MYRIAM GONZALEZ ARIAS  
DEMANDADO: MONICA PATRICIA OCAMPO GONZALEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00299-00

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL DE DIVISIÓN POR VENTA promovida por promovida MYRIAM GONZALEZ ARIAS, contra MONICA PATRICIA OCAMPO GONZALEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 114 del 25 de octubre de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32925338ebb583ddd1506bff2608155248e7cb6a9916622d0fb0ef0f26bb379**

Documento generado en 24/10/2023 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>